

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO DE REFERENCIA: APROXIMACIÓN AL TEMA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA MIGRANTE NO ACOMPAÑADAS Y LA VIOLENCIA

I. MARCO DE REFERENCIA

En el caso de la niñez migrante no acompañada y de la violencia de que es objeto, nos encontramos frente a prácticas y realidades ancestrales en las que las relaciones desiguales de supra y subordinación y el adultocentrismo determinan y legitiman el abuso de poder en todas sus formas, aprovechando las condiciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, que les aquejan tanto por su inmadurez y desarrollo como por su condición de migrantes no acompañados e indefensos, para concebirllos y tratarlos sólo como sujetos de guarda y tutela o custodia, desconociéndolos como sujetos de derechos.

Es frecuente, tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes, en particular de los no acompañados, que existan razones poderosas, en muchos casos vinculadas entre ellas, para exponerse, hasta en los peores casos, a la pérdida de la vida y a las diversas formas de violencia que lleva implícitas el migrar de su lugar de origen y cruzar las fronteras de un país a otro.

Entre las razones más frecuentes que identificamos podemos señalar:

- 1) Que sufren de grados perversos de violencia en sus entornos de origen y en sus vidas.
- 2) Que sufren de una violación sistemática de sus derechos humanos, precisamente por el hecho de ser niños, y una limitada posibilidad de reconocer, defender y exigir el ejercicio y goce de los mismos, así como de hacerlos justiciables.

Estas topografías de dolor aquí y allá, tienen en común habitar en la pobreza o en la extrema pobreza, y se han transformado en las últimas décadas, en espacios donde impera la para-legalidad. Y, la decisión de dar vida o dar

muerte pasa a manos de grupos de micropoder, pandillas o maras entre otros. El abandono neoliberal, las nuevas modalidades de violencia tal y como se representa en el ascenso del homicidio por aumento del sicariato, las nuevas narrativas contra minorías sexuales y étnicas y las diversas modalidades de defensa de lo sagrado o de lo tradicional, no dejan de confluir en estos establecimientos de exclusión, donde resistencia, sacrificio y necro política muestran su rostro día con día.⁵

1. *Elementos conceptuales por considerar*

A continuación, desarrollaremos algunos conceptos que permitirán comprender mejor los sujetos y elementos considerados para el desarrollo de la presente investigación.

A. *Convención internacional*

Las convenciones internacionales son instrumentos de carácter vinculatorio, es decir, de carácter obligatorio para aquellos Estados que las ratifiquen. Este concepto incluye formal y jurídicamente, en su contenido, los acuerdos internacionales de carácter general; es sinónimo de tratado internacional e inclusive de pacto internacional, cuando se someten a firma y ratificación a los Estados de la comunidad internacional, lo que le otorga su naturaleza y característica de instrumento con obligatoriedad internacional, como son los casos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Tratado de Arbitraje Obligatorio y los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos o el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Encontramos el concepto en el artículo 2o. de la Convención de Viena:

El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico “tratado” ...suele denominar[lo] derecho convencional para distinguirlo de otras fuentes del derecho internacional, como el derecho consuetudinario y los principios ge-

⁵ Chacón Echeverría, Laura y Umaña González, Carlos, “Para indagar cómo vivir juntos, debemos preguntar qué nos separa: reflexiones en torno al concepto de necro política de Achille Mbembe”, *Revista Anuario CIEP*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, núm. 9, 2018, p. 3, disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LecMj6lo9MMJ:hhttps://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ciep/article/view/38463/39265+&cd=13&hl=es&ct=clnk&gl=mx> (07 de marzo de 2022).

nerales de derecho internacional. Por consiguiente, el término genérico “convención” es sinónimo del término genérico “tratado”.⁶

Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.⁷

B. *Declaración internacional*

A diferencia de las convenciones o tratados, estos instrumentos no son vinculatorios; generalmente son una manifestación de buena fe por parte de los Estados que la proponen sobre políticas, derechos o principios jurídicos y/o conductas que desean adoptar y seguir en el día a día o en la práctica. No se firma ni se ratifica. Los principios establecidos en las declaraciones tienen validez permanente y no llevan implícitas obligaciones específicas, sino sólo aspiraciones. Normalmente suelen constituir la etapa o el paso previo a la elaboración de una convención o tratado. Sin embargo, hay ciertos casos en los que éstas pueden cambiar y adquirir el carácter vinculatorio:

El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la *Declaración de Río* de 1992. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional. Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Determinada intención de las partes suele ser una tarea difícil. Algunos instrumentos denominados “declaraciones” no pretendían tener fuerza vinculante inicialmente, pero puede haber ocurrido que sus disposiciones coincidieran con el derecho consuetudinario internacional o que hayan adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior. Así ocurrió con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948. Las declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes se podrían clasificar del siguiente modo:

⁶ *Declaraciones y convenciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General*, “Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones”, p. 1, disponible en: <https://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html> (07 de marzo de 2022).

⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHO%20DE%20LOS%20TRATADOS%201969.pdf> (07 de marzo de 2022).

a) Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto. Como ejemplo puede señalarse la Declaración Conjunta del Reino Unido y China sobre la cuestión de Hong Kong de 1984.

b) Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.

c) Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.

d) Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes. Un ejemplo típico son las declaraciones formuladas con arreglo a la cláusula facultativa del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, que crean vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no estén dirigidas directamente a cada uno de ellos. Otro ejemplo lo constituye la Declaración unilateral emitida por Egipto en 1957, sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su funcionamiento que se consideró un compromiso de carácter internacional.⁸

C. Observación general

Son documentos elaborados, en este caso, por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas que tienen como objetivo tanto dar a conocer el contenido y sentido de la Convención como vigilar el cumplimiento de ésta; para interpretar y/o analizar el contenido de los derechos, las consultas para la correcta y debida aplicación e implementación por los Estados parte, o bien para abordar y/o señalar aspectos relativos a los objetivos no alcanzados, a omisiones por parte de los Estados parte, a violaciones por mala interpretación o por aspectos que la realidad cambiante exige atender y resolver, por ejemplo de derechos humanos, por mencionar algunos casos:

La CDN ha establecido un órgano internacional formado por expertos, el Comité de los Derechos del Niño, que tiene como finalidad vigilar y analizar el progreso que se ha alcanzado en la realización de los derechos de la infancia, así como también sensibilizar y proveer conocimiento sobre los principios y provisiones de la CDN.

Las interpretaciones que realiza el Comité sobre las provisiones y principios de la CDN se enmarcan en su experiencia de vigilancia y monitoreo y las convierte en Observaciones Generales.⁹

⁸ *Declaraciones y convenciones que figuran en las resoluciones de la Asamblea General*, “Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones”, *cit.*, nota 6, p. 1 (07 de marzo de 2022).

⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro de Investigaciones Innocenti, *Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño*, Italia, UNICEF, p. 7, disponible en: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/crcgencommes.pdf> (09 de marzo de 2022).

D. *Opinión consultiva*

Es producto de la acción realizada por un grupo de expertos o un tribunal, en nuestro caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de analizar e interpretar normas o el contenido de una convención internacional, de vigilar la legalidad o violaciones en la actividad del Estado parte respecto de ciertos actos o medidas, así como el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en la Convención:

Es una tarea bien importante de la Corte Interamericana. Así como cuando tú acudes a un especialista por una consulta específica, por este medio la Corte IDH responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

Mediante las Opiniones Consultivas la Corte Interamericana ha asegurado la protección de derechos humanos muy importantes para nuestras democracias.¹⁰

E. *Protocolo*

En el derecho internacional público se habla de un protocolo, en sentido amplio, cuando se trabaja sobre acuerdos creados por los Estados para modificar o adicionar un instrumento vinculatorio, es decir, una convención o un pacto: “3o. Sinónimo de *acuerdo* entre *Estados*, o de *tratado*, y *empleado* más especialmente para *designar* el *acuerdo* que completa otro *acuerdo* anterior”.¹¹

En el caso de la OIT, los protocolos son instrumentos adicionales a los convenios que se explican como:

...un instrumento que permite dar más flexibilidad a un convenio o ampliar sus obligaciones.

Los protocolos son tratados internacionales, aunque, en el marco de la OIT, no pueden existir de manera independiente y están siempre vinculados a un convenio. Al igual que los convenios están abiertos a ratificación. Los protocolos permiten adaptarse a condiciones cambiantes, así como ha-

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “¿Qué son las opiniones consultivas?”, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_son_las_opiniones_consultivas.cfm (09 de marzo de 2022).

¹¹ *Enciclopedia jurídica*, “Protocolo”, disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/protocolo/protocolo.htm> (21 de octubre de 2022).

cer frente a las dificultades prácticas que pueden surgir como consecuencia de la adopción de un convenio. De este modo, otorgan mayor pertinencia y actualidad a los convenios. Los protocolos son particularmente útiles cuando se pretende preservar un convenio que ya ha sido ratificado y que será probablemente objeto de nuevas ratificaciones, modificando ciertas disposiciones relativas a puntos específicos.

Hasta la fecha, la Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado cinco protocolos.¹²

F. *Protocolo facultativo*

Son protocolos que se refieren a un instrumento convencional específico y que son objeto de ratificación, mas ésta no es obligatoria para los Estados que han formado el instrumento vinculatorio original, es decir la convención o el pacto:

Es un mecanismo jurídico, adjunto a una Convención o Pacto, que introduce aspectos no contemplados en la Convención o Pacto al cual se refiere.

Es un documento que está abierto a la ratificación por parte de aquellos Estados que ya lo hicieron con la Convención o Pacto. Se dice que es opcional o facultativo porque los Estados no están obligados a ratificarlo, aunque ya lo hayan hecho con la Convención.

Por ejemplo, el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU es un instrumento adjunto al Pacto, que entró en vigor al mismo tiempo que el Pacto, en 1976.

Los Estados, al adherirse al Protocolo opcional, facultan al Comité de Derechos Humanos —que es el Comité que supervisa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pacto— para recibir comunicaciones de particulares que aseguran ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enumerados en dicho Pacto.¹³

G. *Recomendación*

Las recomendaciones son instrumentos jurídicos que los organismos internacionales crean como complemento de instrumentos convencionales

¹² Organización Internacional del Trabajo, NORMLEX User Guide, ILO, disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:71:0:::##q6> (21 de octubre de 2022).

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Convención CEDAW y Protocolo Facultativo, San José, Costa Rica, UNIFEM, 2004, pp. 15 y 16, disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1838/convencion-cedaw-protocolo-f-2004.pdf> (21 de octubre de 2022).

y/o para establecer directrices que no tienen el carácter de vinculatorias, es decir, no tienen carácter obligatorio y se espera su aplicación de buena fe en cumplimiento de las obligaciones que nacen de la ratificación de aquéllos.

Las recomendaciones tienen como objetivo establecer orientaciones generales, planes de acción o incentivar iniciativas en favor, en este caso, de generar condiciones de reconocimiento, protección, defensa, garantía y ejercicio de los derechos humanos; respecto de nuestro tema, en relación con los de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados:

Las recomendaciones en materia de derechos humanos tienen origen en las obligaciones internacionales que contraen los Estados al momento de ratificar un instrumento internacional y su objetivo es desarrollar, aclarar y/o definir el alcance o valor jurídico de esas obligaciones, así como evaluar su nivel de cumplimiento.

Estas recomendaciones, además, se convierten en una fuente auxiliar de interpretación jurídica pues, aunque versan sobre casos o cuestiones concretas muchas veces abordan temáticas emergentes o que responden a contextos incipientes que no han sido desarrollados dentro del cuerpo normativo o jurisprudencial en materia de derechos humanos.¹⁴

H. *Dignidad humana*

La comprendemos a partir del reconocimiento, protección, goce y ejercicio del conjunto de derechos humanos inherentes a toda o cualquier persona, que se materializa formalmente en la ley, es decir, en el mundo del derecho, y así supone que se garantiza su eficacia y justiciabilidad en la vida diaria, en la realidad, en el día a día, en el mundo material.

En este orden de ideas, la doctrina explica a la dignidad humana convergiendo siempre en la idea de que ésta representa la expectativa de que hombres y mujeres tengamos vidas de calidad y pleno ejercicio, así como goce de derechos humanos, libres de actos u omisiones que se originan en el abuso de poder o en la ilicitud, y que es presupuesto de toda sociedad democrática:

...aquello que, en el hombre, nos impone la obligación de tratarlo con respeto, o, si se quiere, una concepción que define qué es lo que significa tener consideración hacia los hombres.

¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos*, disponible en: <https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/recomendaciones-internacionales-en-materia-de-libertad-de-expresion/> (21 de octubre de 2022).

...forman parte de la dignidad humana un conjunto de concepciones tales como la libertad, la capacidad de iniciativa, el derecho de reivindicación y el derecho a determinar la acción de la sociedad, ...toda práctica histórica de la libertad es expresión de una lucha por la dignidad humana...

La dignidad de todo ser humano, por el hecho de serlo, es base de los derechos humanos. Pero esa vida digna, segura, inviolable, feliz, es una meta abierta a concretar y superar en cada sociedad y momento histórico. Los derechos humanos tienen, así, un fundamento ético, pero necesitan incorporarse al derecho positivo para realizarse plenamente. Son pretensiones morales que alcanzan su realización cuando se consideran derechos fundamentales positivos, reconocidos por normas, como constituciones y leyes. No son creados por el poder político, son anteriores al poder como conjunto de construcciones racionales y valores para una vida humana digna en sociedades justas. Los derechos representan el contenido esencial de la ética pública de la modernidad y expresan la legitimidad del poder político en las sociedades democráticas. El poder es la instancia mediadora para incorporarlos al derecho positivo y garantizar su cumplimiento.

De esta forma estamos en posibilidad de aproximarnos a un concepto de violencia contra niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, al establecer que es toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad y/o en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicoemocional, sexual, económico y/o moral alterando, impidiendo u obstaculizando con ello el adecuado, pleno y armonioso desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en este caso, migrantes no acompañados y que se genera empezando desde el seno familiar, en muchos casos; en la comunidad (en la calle, en el tránsito migratorio, en el lugar de trabajo, en las escuelas, en instituciones del sector salud, de asistencia social, de custodia migratoria y de readaptación social o en cualquier lugar), o bien que sea perpetrada y/o tolerada por el Estado (en el tránsito migratorio, en la ausencia de legislación y de medidas jurídicas y administrativas de protección y atención en los casos de abuso del poder, corrupción en las fronteras y estaciones migratorias; así como de protección contra delitos y el crimen organizado).¹⁵

Dicho así, en términos de la protección de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de la dignidad humana de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, es una obligación convencional de los Estados proteger a este grupo migrante de situaciones que pongan en riesgo sus vidas, integridades o libertades; específicamente están condenadas aquellas que impliquen

¹⁵ Chacón Mata, Alfonso, "El concepto de dignidad humana como fundamento axiológico y ético de los derechos humanos", 2015, pp. 40-42, disponible en: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/7062/7274> (14 de marzo de 2021).

...devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁶

I. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio tiene como objeto reconocer y garantizar a toda persona el ejercicio de sus derechos humanos independientemente de cualquier condición. Este principio es igual para niñas, niños y adolescentes, sin distinción alguna en razón de la raza, el sexo, la edad, el idioma, la religión, las creencias, la cultura, la opinión política, la condición económica, el origen social, el origen étnico o nacional, la discapacidad, la enfermedad, el nacimiento, o cualquier otra condición de niñas, niños o adolescentes que los coloque en situación de riesgo respecto al goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹⁶ Gobierno de México, “Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes”, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes?idiom=es> (14 de marzo de 2022).

J. *Interés superior del niño*

Es un principio que no se puede desligar del reconocimiento, protección, garantía, ejercicio, interpretación y alcances de los derechos humanos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes, menos aun cuando se trata de los que son migrantes no acompañados. Implica que por encima de cualquier otro derecho están los de ellas y ellos, y que deben orientarse a lo que más les convenga y que converja en lo mejor para sus intereses.

De esta manera, el Comité sobre los Derechos del Niño, en lo que consideramos la interpretación más completa y concisa que explica el principio del interés superior del niño, señala:

Interés superior del niño (principio del) – Concepto de tres vertientes, a saber: “a) [u]n derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial... y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño...; b) [u]n principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño...; c) una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño..., el proceso... de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño...”¹⁷

De igual forma, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 7 señala lo siguiente:

13. Interés superior del niño. El artículo 3 establece el principio de que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños. En razón de su relativa inmadurez, los niños pequeños dependen de autoridades responsables que evalúan y representan sus derechos y su interés superior en relación con decisiones y medidas que afecten a su bienestar, teniendo en cuenta al hacerlo sus opiniones y capacidades en desarrollo. El principio del interés superior del niño aparece repetidamente en la Convención (en particular en los artículos 9, 18, 20 y 21, que son los más pertinentes para la primera infancia). El principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas

¹⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 14, *Sobre el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial*, 2013, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5195/9.pdf> (13 de julio de 2022).

que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño:

a) Interés superior de los niños como individuos. Todas las decisiones adoptadas en relación con la atención, educación, etc. [sic] del niño deben tener en cuenta el principio de interés superior del niño, en particular las decisiones que adopten los padres, profesionales y otras personas responsables de los niños. Se apremia a los Estados Parte a que establezcan disposiciones para que los niños pequeños, en todos los procesos legales, sean representados independientemente por alguien que actúe en interés del niño, y a que se escuche a los niños en todos los casos en los que sean capaces de expresar sus opiniones o preferencias.

b) Interés superior de los niños pequeños como grupo o colectivo. Toda innovación de la legislación y las políticas, decisión administrativa y judicial y provisión de servicios que afecten a los niños deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño. Ello incluye las medidas que afecten directamente a los niños (por ejemplo, en relación con los servicios de atención de la salud, sistemas de guarda o escuelas), así como aquellas que repercutan indirectamente en los niños pequeños (por ejemplo, en relación con el medio ambiente, la vivienda o el transporte).¹⁸

Se afirma que se trata de un principio fundamental que obliga a que en toda situación que involucre niñas, niños y adolescentes se deben proteger y priorizar sus derechos. Se establece que no debe darse preferencia a una cuestión legal en perjuicio del análisis del caso concreto para evitar perjuicios en su vida.¹⁹

La observancia del principio del interés superior del niño requiere para su eficaz interpretación y aplicación que se tomen en cuenta elementos que le dan existencia y contenido jurídico de protección:

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La opinión del niño, niña y adolescente;
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común;
- c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo;

¹⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 7, *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, 2005, p. 7, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4ffd3dc02.html> (13 de julio de 2022).

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Interés superior de niñas, niños y adolescentes”, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010> (13 de julio de 2023).

- d) La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
- e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.²⁰

K. *La supervivencia y el desarrollo*

Se trata de uno de los principios esenciales para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Convención y para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; es decir, el acceso a los derechos consignados en ese instrumento convencional están sujetos a que haya eficacia en garantizar el principio de supervivencia y desarrollo.

Al ser enunciado en conjunto con el desarrollo, se extiende a las condiciones para garantizar este último, entendido en su concepción más amplia: se refiere no sólo a la salud física sino también al desarrollo mental, emocional, cognitivo, social y cultural. A su vez, el derecho a la supervivencia genera un derecho especial de los niños vinculado con su condición de desarrollo y de mayor vulnerabilidad, así como incorpora una obligación de adoptar medidas especiales ante circunstancias que pongan en peligro su supervivencia... De este principio se desprende una obligación transversal de velar por la supervivencia de los niños y niñas, protegiéndoles de las circunstancias que arriesguen su vida o integridad; así como de crear las condiciones para que las familias puedan propiciarles un entorno familiar adecuado.²¹

L. *Niños y adolescentes*

Para efectos de este trabajo, se entiende por niñas y niños a los menores de edad hasta los 11 años, y se consideran adolescentes a las personas menores de 18 años desde los 12 años cumplidos.²²

²⁰ “Definiciones, sistema de protección y derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”, Youth Policy Organization, p. 2, disponible en: https://www.youthpolicy.org/library/wp-content/uploads/library/2003_Code_Protection_Rights_Children_Adolescents_Spa.pdf (13 de julio de 2022).

²¹ Freitas Barros, Luisa Mercedes, “La convención internacional sobre los derechos del niño”, *Educere*, v. 12 n. 42, Meridad, septiembre de 2008, p. 6, disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102008000300002 (13 de julio de 2022).

²² Tomamos el criterio establecido tanto en la Observación General núm. 7 del Comité de los Derechos del Niño, numeral II, inciso 4, como de la Ley para la Protección de los De-

Creemos que cuando se trata de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran y con las que realizan su travesía migratoria hasta su lugar de destino, resulta fundamental, y de conformidad con los principios de prioridad y del interés superior del niño, importante y necesario, que en aquellos casos particulares en que no sea posible comprobar cuándo dichas personas se encuentran en los límites establecidos de edad para su identificación y tratamiento, se considere una presunción positiva en su favor; a menos que peritajes o estudios especializados demuestren lo contrario, para que se les considere como niños o adolescentes, según sea el caso, y en su mejor interés.

En relación con la consideración de niñas, niños y adolescentes migrantes, hay un criterio del Comité de los Derechos del Niño fundamentado en el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos del Niño y que a la letra dice:

9. Se entiende por “niño”, a los efectos del artículo 1 de la Convención, “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Ello quiere decir que los instrumentos legales que rigen la situación de los menores dentro del territorio del Estado no pueden definir al niño de una manera que se aparte de las normas que determinan la mayoría de edad en ese Estado.²³

M. *Migrantes*

Son aquellas personas que se mueven/cambian de lugar de residencia; la migración tiene un carácter internacional al realizarse el cambio de un país a otro, y puede tener el carácter de regular o irregular, en general motivada por razones económicas, culturales, familiares. En este caso no existe

rechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 2o., que nos permite una delimitación clara, y que a la letra dice: “Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incompletos”. Inclusive partiendo de la Observación General núm. 7 podemos inferir que se identifican para su protección dos grupos de niñas y niños, aunque al final la protección alcanza a todos hasta que tengan 18 años cumplidos, al reconocer de forma particular una primera infancia, que es el periodo de la vida, de crecimiento y desarrollo desde la gestación hasta los 7 años, por lo que inferimos que hay una segunda infancia, que corresponderá a los niños entre los 8 y los 12 años.

²³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 6, *Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 2005, numeral III, p. 6, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (13 de julio de 2022).

temor fundado de persecución, ya que puede regresar a su país: “Persona que cambia su lugar de residencia habitual de una unidad geográfica a otra (país, entidad federativa, municipio o delegación)”.²⁴

N. *Migración irregular*

Es la movilización de personas o grupos (caravanas) que salen de su país de origen hacia otro país, de tránsito o destino, en donde se internan y/o residen temporal o permanentemente sin someterse a los procedimientos migratorios que lo autorizan:

Migración irregular: Movimiento de personas entre países al margen de los procedimientos establecidos por los gobiernos. La migración irregular puede producirse por una entrada no autorizada en el país (voluntaria o forzosa) o, más frecuentemente, por la prolongación de la estancia en un país más allá del límite establecido en el visado. Por ejemplo: una persona que fuera de vacaciones o a estudiar a un país y se quedara más tiempo del que marca su visado, estaría en situación irregular.²⁵

Ñ. *País de origen*

Es el lugar de nacimiento y/o nacionalidad de los migrantes; en nuestro caso, niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: “11. Se entiende por «país de origen» el país de nacionalidad o, en el supuesto de la apatridia, el país de residencia habitual del menor”.²⁶

O. *País de tránsito*

Es el país o países por los que debe pasar el migrante para poder llegar a su destino: “País o países por los que viaja una persona de camino al país

²⁴ Consejo Nacional de Población, *Prontuario de migración interna*, México, Conapo, p. 71, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2046/1/images/Anexo_y_glosario.pdf (15 de julio de 2022).

²⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Pasaporte de humanidad: los derechos de los niños y niñas migrantes y refugiados*, “Glosario sobre migración, asilo y refugio”, UNICEF, p. 5, disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/unicef-educ-a-GLOSARIO-migracion-asilo-refugio.pdf> (20 de julio de 2022).

²⁶ *Idem.*

receptor. Pueden existir restricciones a la entrada, a la estancia o a la salida de un país de tránsito que bloqueen a las personas en su viaje. A menudo es necesario un visado de tránsito para poder pasar por un determinado país”.²⁷

P. *País de destino*

Es el país que el migrante ha definido o establecido como lugar para establecer su lugar de residencia temporal o permanente: “País receptor: País de destino o tercer país que recibe a una persona. También es el país que acepta recibir anualmente un cupo de refugiados o de migrantes”.²⁸

Q. *Violencia*

La Organización Mundial de la Salud, atenta y preocupada por los niveles de violencia que sufren algunas personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad, ha realizado un estudio sobre violencia y derechos humanos en los que nos proporciona formalmente los elementos que integran el concepto de violencia: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.²⁹

La violencia se expresa y visibiliza de diversas formas, dependiendo de los sujetos a quienes va dirigida. Así, podemos hablar de la violencia interpersonal:

La violencia interpersonal —es decir, los actos violentos cometidos por un individuo o un pequeño grupo de individuos— comprende la violencia juvenil, la violencia contra la pareja, otras formas de violencia familiar como los maltratos de niños o ancianos, las violaciones y las agresiones sexuales por parte de extraños y la violencia en entornos institucionales como las escuelas, los lugares de trabajo, los hogares de ancianos o los centros penitenciarios. La violencia interpersonal cubre un amplio abanico de actos y comportamientos

²⁷ *Ibidem*, p. 7.

²⁸ *Idem*.

²⁹ OMS, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, p. 3, disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1 (15 de julio de 2022).

que van desde la violencia física, sexual y psíquica hasta las privaciones y el abandono.³⁰

Otra forma de violencia que aplica al caso del tema que abordamos y que identifica como un problema la Organización Mundial de la Salud es la violencia colectiva:

La violencia colectiva es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Adopta diversas formas: conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos; actos de violencia perpetrados por los Estados (por ejemplo, genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos); terrorismo; y crimen organizado.³¹

R. *Asilo*

Es una figura de derecho internacional que tiene por objeto que un segundo o tercer Estado provea, en términos de su legislación y de las obligaciones convencionales, en su caso, de protección a nacionales de otros países:

La figura del asilo se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales.

Aunque suele asociarse al plano netamente político, en realidad se trata de un recurso más amplio, que también engloba a quienes sufren persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenecer a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas.³²

S. *Solicitante de asilo*

Se refiere a la persona que solicita asilo formalmente a un Estado distinto del de su nacionalidad o residencia y/o que se encuentra en trámite y

³⁰ *Ibidem*, p. 4.

³¹ *Ibidem*, p. 6

³² ACNUR, “Asilo: definición y características básicas”, disponible en: <https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/> (15 de julio de 2022).

pendiente de resolución: “Solicitante de asilo es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva. En promedio, alrededor de 1 millón de personas solicitan asilo de forma individual cada año”.³³

T. *Vulnerabilidad*

Precisamente, todas aquellas situaciones que provocan la necesidad de migrar, solos, a niñas, niños y adolescentes, como las crisis económicas, el desempleo, la falta de igualdad y de oportunidades, las diversas formas de violencia que se viven en las sociedades, así como todas aquellas acciones u omisiones de las que son objeto en su tránsito migratorio y que vulneran sus derechos humanos y libertades fundamentales, los colocan como un grupo vulnerable o en situación de vulnerabilidad:

El término vulnerabilidad se ha usado para designar a las condiciones sociales en referencia a un determinado estado de susceptibilidad de recibir algún daño o violación a derechos por parte de una comunidad o grupo social, aún del Estado o de personas en lo particular, frente a una situación, agresión, desconocimiento, ignorancia o violación determinada de los mismos.³⁴

En términos del concepto anterior, podemos ver que al abordar la vulnerabilidad se deberán considerar igualmente aspectos de prevención y atención de aquellas condiciones que ponen en peligro o violentan, en este caso, los derechos humanos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

El abordaje integral de la vulnerabilidad permite o debería garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y que éstos no se limiten a la fórmula enunciativa en el nivel formal o legislativo, sino que de igual forma abre las puertas a propuestas y/o planes de acción que permitan garantizar estos derechos y libertades en el mundo material:

La vulnerabilidad fracciona y por lo tanto anula el conjunto de derechos y libertades fundamentales, de tal suerte que las personas, grupos o comunida-

³³ ACNUR, “Solicitantes de asilo”, disponible en: <https://www.acnur.org/solicitantes-de-asilo.html> (15 de julio de 2022).

³⁴ Pérez Contreras, María de Montserrat, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 113, mayo-agosto de 2005, nueva serie, año XXXVIII, pp. 849 y 850, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843> (18 de julio de 2022).

des vulnerables tienen estos derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

La vulnerabilidad viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.³⁵

U. Grupo vulnerable

Grupo vulnerable o en situación de vulnerabilidad es aquel que resulta, en nuestro caso, afectado en sus derechos por condiciones atribuidas a su persona o pertenencia social, como en ambos casos sucede tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes, y en particular de los no acompañados:

En cada sociedad, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación. En ocasiones, se añade asimismo la pertenencia a un grupo social, a una etnia o a una casta. El análisis de esos elementos permite circunscribir los grupos en peligro y hacerse una idea bastante precisa del fenómeno.³⁶

V. Migrantes en situación de vulnerabilidad

Serán entonces aquellos a los que no se les reconoce y hace efectivo el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, por diversas condiciones que son causa de discriminación, como la edad, la calidad migratoria de irregular y por su origen étnico o nacional. “Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos”.³⁷

³⁵ *Idem.*

³⁶ Foster, Jacques, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994, p. 330, disponible en: <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00019063a.pdf> (20 de julio de 2022).

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos. Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad*, A/HRC/37/34, 2018, párr. 12, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/002/02/PDF/G1800202.pdf?OpenElement> (20 de julio de 2022).

W. *Migrante en situación irregular*

Persona que transita y/o reside temporal o permanentemente en un país sin contar con la documentación migratoria para poder hacerlo formal o legalmente. Las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados suelen internarse de forma irregular, frecuentemente por no portar la documentación migratoria requerida para el ingreso y/o por evadirse los procedimientos migratorios en países de tránsito o destino, así como por otras razones como:

- Porque su entrada en el país no esté autorizada.
- Por permanecer en un país más allá del tiempo permitido.
- Por vulnerar las condiciones de estancia establecidas en el pasaporte o el visado (por ejemplo, trabajar con un visado de estudiante).³⁸

X. *Niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*

Son personas menores de 18 años que en su tránsito migratorio se encuentran sin la supervisión, protección y cuidado de un adulto, ya sea porque los separan de sus familias, sea por particulares o autoridades, lícita o ilícitamente, o porque inician y realizan la travesía solos desde su Estado de origen.

El Comité de los Derechos del Niño los define de la siguiente forma: “7. Se entiende por «niños no acompañados» (llamados también «menores no acompañados») de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención, los menores que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad”.³⁹

Y. *Violencia contra migrantes*

Puede presentarse en cualquiera de las dos modalidades, interpersonal y/o colectiva, y será la que se ejerce contra aquellas personas que salen de

³⁸ *Ibidem*, p. 6.

³⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 6, *Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y los separados de su familia fuera de su país de origen*, cit., nota 23, numeral III, p. 6 (13 de julio de 2022).

su país de origen, desplazados por condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, familiares, y que afecta el ejercicio y goce de sus derechos humanos, para establecerse en un país de destino, o residir temporalmente en otro país de tránsito: “Es cualquier acción o conducta que... causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o afectación económica-patrimonial [o a la libertad] a migrantes”.⁴⁰

2. *Antecedentes para el abordaje de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el marco de los derechos humanos*

Como sucede usualmente cuando queremos explicar el ejercicio del poder en las relaciones familiares y socioculturales, normalmente acabamos refiriéndonos a la sociedad patriarcal, al poder patriarcal y a las relaciones que se sustentan en la estructura del patriarcado, como una figura que a pesar del tiempo y de la evolución de la humanidad, las culturas y las sociedades no ha logrado superar de forma que no implique el ejercicio abusivo del poder.

De este modo es como surge siempre este concepto cuando queremos explicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes, en nuestro caso, además, en aquellos casos en que éstos son migrantes no acompañados, no sólo basado éste en el poder masculino, sino igualmente en el adultocentrismo, los que serán elementos esenciales del patriarcado.

Es así como en el patriarcado la violencia se justifica como una forma de imposición y de control que se sustenta en las formas de organización y demandas sociales del grupo o de los grupos dominantes:

La violencia de los hombres contra las mujeres [y/o] niñas, niños y adolescentes] no ocurre en aislamiento, sino que está vinculada a la violencia de los hombres contra otros hombres y a la interiorización de la violencia; es decir, la violencia de un hombre contra sí mismo. De hecho, las sociedades dominadas por hombres no se basan solamente en una jerarquía de hombres sobre las mujeres, sino de algunos hombres sobre otros hombres.

La violencia también es tejida en estas ideologías y estructuras por la sencilla razón de que les ha representado enormes beneficios a grupos particulares: en primer lugar, la violencia (o al menos la amenaza de violencia) ha ayudado a conferir a los hombres (como grupo), [*y a los adultos en nuestro caso*] una rica

⁴⁰ Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; “Violencia contra las mujeres migrantes”, disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/violencia-contra-mujeres-migrantes/> (15 de julio de 2022).

gama de privilegios y formas de poder. Si, de hecho, las formas originales de jerarquía y poder sociales son aquéllas que se basan en el sexo, entonces esto formó, hace tiempo, un modelo para todas las formas estructuradas de poder y privilegios que otros disfrutaban como resultado de la clase social o el color de la piel, la edad, la religión, la orientación sexual o las capacidades físicas. En tal contexto, la violencia o la amenaza de ésta se convierte en un medio para asegurar el disfrute continuo de privilegios y de ejercicio de poder. Es, a la vez, un resultado y el medio hacia un fin.⁴¹

Encontramos, en congruencia con lo arriba expuesto, que la Organización Panamericana de la Salud ha definido a la violencia, en nuestro caso contra niñas, niños y adolescentes, de forma que es posible identificar los casos y establecer los elementos que la integran de la siguiente manera: “Es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁴²

En estos términos, la violencia que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes no se entiende ni se justifica como un medio para alcanzar cualquier objetivo, resultado o fin, en cualquier aspecto de la convivencia social y de la vida.

Por ello, el Comité de los Derechos del Niño, órgano encargado de vigilar el cumplimiento y protección de los derechos del niño mediante la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, condena, en la Observación General número 3, la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, afirmando que no debe existir, que no se justifica y que, por el contrario, debe prevenirse, sancionarse y erradicarse, ya que causa un perjuicio o implica un abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que impide no sólo el goce y ejercicio de los derechos humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad, sino que, de igual forma, impide su sano desarrollo integral:

2. *Razón de ser de la presente observación general.* El Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el Comité) publica la presente observación general sobre el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la

⁴¹ Kaufman, Michael, “Las siete P’s de la violencia de los hombres”, disponible en: <https://www.michaelkaufman.com/wp-content/uploads/2009/01/kaufman-las-siete-ps-de-la-violencia-de-los-hombres-spanish.pdf> (13 de marzo de 2022).

⁴² Organización Panamericana de la Salud, “Prevención de la violencia”, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia> (14 de marzo de 2022).

Convención) debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños. Es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los niños y la posible adopción por las sociedades de medios pacíficos de solución de conflictos... [Información extraída de la propia introducción de la Observación General].⁴³

El Comité de los Derechos del Niño tenía en 2011 una idea muy clara del problema de la violencia contra la infancia y la visión de las acciones que se debían tomar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia que contra ésta se ejerciera en cualquier aspecto y espacio de desarrollo y vida. En este punto se observa claramente, por lo menos en la intención del Comité y del organismo internacional universal, el tránsito ideológico, de hecho y de derecho, pasando de la doctrina de la situación irregular hacia la doctrina de la protección integral en el tratamiento de los derechos humanos de la niñez y del problema de violencia, del que aún continúan siendo objeto, al dejar de considerarlos sólo como víctimas, para reconocerlos como sujetos de derechos, de respeto y de una vida digna, creando las condiciones necesarias para reconocer, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia:

3. *Visión general.* La observación general se basa en los siguientes supuestos y observaciones fundamentales:

a) “La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir”.

b) Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como “víctima” para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.

c) El concepto de dignidad exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.

d) El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a los niños, en pie de igualdad con los adultos.

e) En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan

⁴³ Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente, Observación General núm. 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño, *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* (CRC/C/GC/13), disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf (14 de marzo de 2022).

debidamente en cuenta, y su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño.

f) Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

g) La prevención primaria de todas las formas de violencia mediante servicios de salud pública y educación y servicios sociales, entre otros, es de importancia capital.

h) El Comité reconoce la importancia primordial de la familia, incluida la familia extensa, en la atención y protección del niño y en la prevención de la violencia...

i) El Comité también es consciente de que, en instituciones del Estado, como escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada, que pueden llegar hasta la tortura y el asesinato, por parte de agentes estatales, y de que los grupos armados y el ejército usan frecuentemente la violencia contra los niños.⁴⁴

Ahora bien, siempre preocupó como grupo específico en situación de vulnerabilidad el de niñas, niños y adolescentes migrantes, con especial enfoque en los que transitaban no acompañados, para garantizar su bienestar, seguridad y vida libre de violencia, a los organismos de derechos humanos; por muchos años fue suficiente la aplicación de la Convención específica sobre los derechos humanos del niño y la Observación General número 13 sobre violencia contra niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, las situaciones vividas por este grupo migrante no acompañado sobrepasó la realidad regulada hasta finales de la década de los noventa cuando comenzaron a considerarse, por su gravedad y frecuencia, aspectos específicos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra los migrantes irregulares, con un interés preponderante por la niñez migrante no acompañada y que se confirmaron y replantearon especialmente a finales de la última década como consecuencia del crecimiento de los flujos y/o caravanas migratorias en el mundo, incluidas, por supuesto, las del continente americano.⁴⁵

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 13, *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, "Introducción", 2011, disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf (14 de marzo de 2022).

⁴⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Interacción con la niña, niño o adolescente migrante no acompañado: fundamento jurídico*, pp. 26 y 27, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1231/file/Protocolo%20para%20la%20atenci%C3%B3n%20consular%20>

Esta constante realidad vivida por niñas, niños y adolescentes migrantes, fuertemente acentuada en las últimas décadas, lleva a la toma de acciones concretas por los organismos internacionales de derechos humanos, que se vuelven un compromiso para los países de la comunidad internacional, en orden a estudiar la situación, vigilar y dar seguimiento respecto al reconocimiento, protección, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes migrantes; esto propició la confirmación e interpretación más amplia de lo dispuesto en los instrumentos convencionales pertinentes y aplicables para dicho fin, así como la producción de regulación específica, de recomendaciones o criterios que se ajusten a las necesidades de atención, asistencia y protección de la niñez migrante no acompañada a las condiciones reales y vigentes que viven en los últimos tiempos:

Unicef alertó en febrero 2018 sobre el hecho de que un gran vacío de datos pone a los niños refugiados, migrantes y desplazados en peligro y les deja sin acceso a los servicios básicos, en consecuencia, hicieron un llamado urgente de proteger a los niños en tránsito puesto que la obtención de datos es lo que permite no solo comprender los patrones de migración mundial sino establecer políticas dirigidas a apoyar a los grupos vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes.⁴⁶

Al nivel regional, no existe una convención específica sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, se suma y acoge en el cuerpo normativo regional lo establecido a nivel universal y lo enriquece, como veremos, al elaborar una amplia producción jurisprudencial que atiende a la protección e intereses de este grupo en situación de vulnerabilidad y hace lo suyo particularmente respecto a los migrantes no acompañados.

3. Algunos datos que evidencian la gravedad de la violencia contra niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

A partir de los grandes movimientos de las caravanas migratorias y de las diversas causas que las originan, los organismos internacionales de derechos humanos universales y regionales han observado un aumento de la violencia

de%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20migrantes%20no%20acompa%C3%B1ados.pdf (15 de julio de 2022).

⁴⁶ CEPAZ, *12 acciones por la paz: derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes*, disponible en: <https://cepaz.org/articulos/derecho-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-migrantes/> (11 de julio de 2022).

contra niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente en los no acompañados:

Las niñas son explotadas principalmente con fines sexuales, mientras que los niños lo son para trabajos forzados. América Latina es una de las regiones con mayor cantidad de niñas y mujeres víctimas de la trata, que a veces también incluye mendicidad, matrimonios forzados, actividades delictivas y hasta extracción de órganos.

El número de niños y niñas entre las víctimas de trata se ha triplicado en los últimos 15 años, y el porcentaje de niños se ha multiplicado por cinco, asegura *un nuevo informe* publicado este martes por la *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito* (UNODC).

Según el *Informe Global sobre la Trata de Personas*, las niñas son tratadas principalmente con fines de explotación sexual, mientras que los niños son utilizados para trabajos forzados.⁴⁷

Por otro lado, también se observó que en la pandemia y postpandemia se incrementó la actividad en redes sociales e Internet, las que fueron utilizadas, aprovechando las circunstancias mundiales derivadas de la crisis sanitaria, por pandillas y el crimen organizado para reclutar y enganchar a niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente a los no acompañados, como se señala por el UNICEF:

Aprovechando la pérdida de medios de vida de las personas durante la pandemia y la mayor cantidad de tiempo que tanto adultos y niños pasaban en internet, los traficantes utilizaban las redes sociales y otras plataformas en línea para reclutar nuevas víctimas, se observa en el informe.

Además de para la captación, los traficantes respondieron al cierre de bares, clubes y salones de masajes (debido a cuarentenas, toques de queda y otras medidas para controlar la propagación de COVID-19) trasladando la explotación sexual de adultos y niños a casas y apartamentos privados.

En algunos países, los traficantes también aprovecharon las medidas de distanciamiento social para transportar a las víctimas a través de las fronteras nacionales sabiendo que las fuerzas del orden, en ocasiones, no podían inspeccionar cuidadosamente los vehículos.

Como se puede observar, una preocupación a nivel mundial y, en especial, al nivel regional en el Continente Americano es la migración interna-

⁴⁷ Noticias ONU: Mirada Global Historias Humanas, “Se triplica el número de niñas, niños entre las víctimas de trata de personas a nivel mundial”, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/02/1487422> (08 de marzo de 2022).

cional, y preocupa por el grado de violencia que se muestra a través de las diversas formas en que se ejerce, particularmente contra niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que en muchos casos lleva a su desaparición y a que sus familias vivan con el desasosiego de no saber su condición ni paradero. Desafortunadamente, este fenómeno en la región se identifica sensiblemente en México, como resultado del camino que los migrantes en general y la infancia migrante en particular siguen en su deseo de alcanzar una vida mejor en el norte de la región, especialmente en Estados Unidos: “Cerca de 70 mil migrantes centroamericanos han desaparecido en su trayectoria por México rumbo a los Estados Unidos, según el conteo que ha documentado en los últimos 30 años la Caravana de Madres Centroamericanas. Algunos investigadores hablan de cifras mucho más abultadas, en un proceso que cada año cobra más vidas”.⁴⁸

Los factores detonantes de las migraciones, en especial de las internacionales, han llevado a que niñas, niños y adolescentes sean ubicados entre los grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de urgente atención y protección; esto debido no sólo a las causas de violencia que motivan la decisión de su migración, sino por las que sufren en su tránsito a su destino final y que se consideran de las formas más graves de violencia y de violación a los derechos humanos:

Los conflictos, la violencia y otras crisis dejaron una cifra sin precedentes de 36,5 millones de niños y niñas desplazados de sus hogares a finales del año pasado, según las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la cifra más alta registrada desde la Segunda Guerra Mundial.

Este número incluye 13,7 millones de niños refugiados y solicitantes de asilo, y casi 22,8 millones desplazados internamente debido a conflictos y violencia.⁴⁹

La situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes es complicada, en particular al confrontarse con las autoridades migratorias y con la delincuencia, a pesar de la obligación convencional que tienen los países firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger, y para ello considerar y aplicar en todo momento, ya sea en la aplicación de la ley, en los procedimientos de cualquier clase o en cualquier ámbito de su vida, tanto el principio del interés superior del niño

⁴⁸ Campos, Paula, “Violencia contra migrantes, un escenario que se repite a nivel mundial”, disponible en: <https://radio.uchile.cl/2019/12/12/violencia-contra-migrantes-un-escenario-que-se-repite-a-nivel-mundial/> (13 de marzo de 2022).

⁴⁹ Noticias ONU: Mirada Global Historias Humanas, “37 millones de niños desplazados en todo el mundo, la cifra más alta registrada”, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1510432> (13 de marzo de 2022).

como el principio de prioridad y el respeto fundamental a una vida libre de violencia. Esto cobra relevancia a partir de 2019 a nivel regional en el continente americano y se agrava durante 2020, 2021 y 2022 en la pandemia y en la postpandemia, como ya vimos:

Imagínate el estadio Azteca lleno de niños... ahora ponlos tras las rejas, sí, en una prisión, ¿te gusta la imagen? Pues es real.

100,000 niños no acompañados fueron detenidos en la frontera entre México y Estados Unidos entre 2015 y 2016, se trata de un problema global que crece en niveles alarmantes.

Entre 2010 y 2011, la cifra de niños refugiados y migrantes que viajaban solos en 80 países del mundo era de 66,000; para el periodo 2015-2016 aumentó a 300,000, de acuerdo con un el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés).

La frontera México-Estados Unidos es uno de los “focos rojos” señalados en el informe “Ante todo son niños: proteger a los niños refugiados y migrantes contra la violencia, el abuso y la explotación, pero hay otros datos que dimensionan la magnitud del problema de los niños migrantes”.⁵⁰

Nuestro continente, el americano, representa uno de los espacios en que las formas más peligrosas de violencia contra niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se presenta gravemente, por lo que merece importante atención, ya que es una de las regiones con mayor tránsito de niñas, niños y adolescentes no acompañados que son víctimas de trata de personas; aproximadamente un 62%.⁵¹

Durante 2021, un total de 3,668 niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados retornaron de forma forzosa a Honduras (Observatorio Consular y Migratorio de Honduras). Las aprehensiones en la frontera suroeste de Estados Unidos para este grupo sociodemográfico aumentaron, creciendo en 1,215% con respecto a 2020 y en 276% comparando con 2019 (Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos). Ante este fenómeno, la Organización Internacional para las Migraciones, a través de la Unidad de Información para los países del Norte de Centroamérica, en el marco del programa Respuestas Integrales sobre Migración en Centroamérica, y con el financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), implementó la encuesta sobre niñez y adolescencia migrante no acompañada retornada, de julio a diciembre de 2021. Esta encuesta per-

⁵⁰ Arena Pública, “El drama de los niños migrantes no acompañados: 100,000 detenidos en la frontera México-EU”, disponible en: <https://www.arenapublica.com/articulo/2017/06/09/5962/100000-ninos-migrantes-no-acompanados-detenido-en-frontera-mexico-estados> (13 de marzo de 2022).

⁵¹ *Idem*.

mite generar información sobre las características sociodemográficas y educativas de la niñez y adolescencia migrante retornada de manera forzosa, su trayecto migratorio, la composición del hogar al que retorna, las condiciones de la vivienda, entre otros datos, con el objetivo de orientar políticas públicas.⁵²

II. AGENDA 20/30 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA MIGRANTE NO ACOMPAÑADAS⁵³

Existe un rubro, en el marco tanto universal como regional de los derechos humanos, que se considera un trabajo arduo para lograr garantizar condiciones de vida digna para todos, pero que beneficiaría significativamente a la niñez migrante no acompañada, el cual se integra por lo que se ha denominado los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se pretenden alcanzar para 2030:

Los Objetivos de desarrollo sostenible son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todos. Se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia. Para no dejar a nadie atrás, es importante que logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para 2030.⁵⁴

Los objetivos de desarrollo sostenible encuentran sustento, como congruentemente se espera, en los valores que son necesarios para alcanzar el reconocimiento, protección, ejercicio y goce de los derechos humanos, que se reducen al más importante, el cual consiste en la condena de la discriminación como causa de las desigualdades y en implementar las medidas para promover la igualdad al acceso a los derechos humanos y libertades fundamentales, y con ello lograr el progreso, la vida digna y la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la convivencia y el desarrollo integral, especialmente para los más vulnerables:

Los valores universales son los que permiten que los ODS sean verdaderamente transformadores, al colocar a la persona y su dignidad inherente en el

⁵² Organización Internacional para las Migraciones, “Niñez y adolescencia migrante no acompañada retornada”, julio a diciembre de 2021, disponible en: <https://infounitnca.iom.int/descargas/ninez-no-acompanada/> (15 de julio de 2022).

⁵³ Naciones Unidas, *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*, “17 objetivos para transformar nuestro mundo”, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/> (18 de julio de 2022).

⁵⁴ *Idem*.

centro de los esfuerzos de desarrollo, empoderando a todas las personas para que se conviertan en socios activos en este esfuerzo. Los valores universales nos permiten ir más allá de los agregados abstractos para abordar la discriminación y otras causas fundamentales de la desigualdad, que se encuentran en el corazón de la pobreza y el conflicto. La integración de los valores universales en la implementación de los ODS también ayuda a los países a cumplir con sus obligaciones internacionales. Si la implementación de los ODS no logra mantener estos valores, el progreso finalmente resultará ilusorio.⁵⁵

Partiendo de lo anterior, el grupo para el desarrollo sostenible afirma que para el logro de los objetivos se debe trabajar sobre tres principios: el enfoque basado en los derechos humanos, no dejar a nadie atrás, e igualdad, incluyendo la de género. La implementación de estos principios debe incluir para su cumplimiento y seguimiento una agenda de trabajo que debe considerar su alineación con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, la igualdad y la no discriminación y el presupuesto.⁵⁶

De los 17 objetivos para el desarrollo sostenible que presenta Naciones Unidas, encontramos cuatro que se vinculan con el tema de la niñez migrante, y que incluye necesariamente a la que viaja no acompañada:

De manera crucial, en muchas partes del mundo, la pandemia y sus efectos se ven exacerbados por la crisis en el cumplimiento de las metas de..., el débil crecimiento económico y la ausencia de trabajo decente (Objetivo 8)..., las desigualdades generalizadas (Objetivo 10) y, sobre todo, una crisis de pobreza (Objetivo 1). El Banco Mundial estima que la crisis empujará a unos 11 millones de personas a la pobreza.⁵⁷

Y nosotros agregamos uno más, el de seguridad y acceso a la justicia, que lleva implícito el trabajo por garantizar y ejercer una vida libre de violencia (objetivo 16).

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

La pobreza y la pobreza extrema son uno de los detonadores más frecuentes de la migración y de la migración infantil. De la misma forma, és-

⁵⁵ Grupo de Desarrollo Sostenible de la ONU, “Valores universales”, disponible en: <https://unsdg.un.org/2030-agenda/universal-values> (18 de julio de 2022).

⁵⁶ *Idem.*

⁵⁷ *Idem.*

tas son causa de que niñas, niños y adolescentes migrantes, en especial los no acompañados, sean víctimas de las formas de violencia más graves, que atentan contra sus vidas, su seguridad, sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Para quien trabaja, tener un trabajo no garantiza una vida digna. De hecho, el 8 por ciento de los trabajadores empleados y sus familias en todo el mundo vivían en la pobreza extrema en 2018. Uno de cada cinco niños vive en la pobreza extrema. Garantizar la protección social para todos los niños y otros grupos vulnerables es fundamental para reducir la pobreza.

...las proyecciones de referencia sugerían que el 6% de la población mundial seguiría viviendo en la pobreza extrema en 2030, sin alcanzar el objetivo de acabar con la pobreza.⁵⁸

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos

Durante la pandemia y en la postpandemia se ha complicado gravemente acceder a los estándares de calidad de vida en el mundo entero, pero particularmente para los países emergentes; sobresalen en este sentido los países del triángulo norte del continente americano, inclusive nuestro país:

A pesar de tratarse de un fenómeno global, México juega un papel fundamental en esta situación ya que es paso obligado para los miles de niños que intentan llegar a Estados Unidos, tanto los provenientes de Centroamérica como los mexicanos que buscan cruzar la frontera.

Mientras el mundo mira hacia la crisis de refugiados en Europa, no debemos de olvidar que en América Latina y el Caribe hay 6.3 millones de niño, niñas y adolescentes que son migrantes o refugiados.⁵⁹

Precisamente esta circunstancia lleva implícitas condiciones económicas y sociales desfavorables para la vida, y que se convierten en las necesidades y causas para migrar, y muy preocupante en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/poverty/> (19 de julio de 2022).

⁵⁹ Arena Pública, “El drama de los niños migrantes no acompañados: 100,000 detenidos en la frontera México-EU”, *cit.*, nota 50 (19 de julio de 2022).

Alcanzar el objetivo de crecimiento económico inclusivo y el trabajo honesto para todos, incluyendo a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, de acuerdo con las legislaciones pertinentes y los estándares de derechos humanos, coadyuvaría con la meta de conseguir una mejor y digna calidad de vida para ellos; por ejemplo, reducir el número de los que padecen hambre, así como evitar las causas de explotación, abuso y trata de que son objeto antes y durante su tránsito migratorio:

El crecimiento económico sostenido e inclusivo puede impulsar el progreso, crear trabajos decentes para todos y mejorar el nivel de vida.

...compromiso político para garantizar que las personas en todas partes tengan acceso a los servicios esenciales y la protección social.⁶⁰

El cumplimiento de los compromisos convencionales en aras de alcanzar los estándares internacionales por parte de los Estados permitirá el acceso a los servicios y la protección de todos y, en nuestro caso, de la niñez migrante no acompañada.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades

En todo el mundo, las personas, niñas, niños y adolescentes suelen ser discriminados por razón de su edad, de su origen nacional, étnico o social, entre otras razones o, más bien, sin razones.

El objetivo 10 persigue impulsar, proteger y promover la inclusión social, económica y política de todos, en condiciones de igualdad, en congruencia con el principio general de los instrumentos convencionales de derechos humanos que condena toda forma de discriminación, incluyendo la edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición.

Aunque el plazo para lograr el objetivo es 2030, lo cierto es que aún queda mucho por hacer para alcanzar esta meta, la cual requiere de mayor impulso para proteger a las comunidades, grupos y personas más vulnerables, entre ellos a las personas migrantes, y particularmente a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que son afectados en virtud de las desigualdades económicas y sociales que los colocan en situaciones de vulnerabilidad:

⁶⁰ Naciones Unidas, *Objetivos de desarrollo sostenible*, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/economic-growth/> (19 de julio de 2022).

Los refugiados y migrantes, así como los pueblos indígenas, las personas mayores, las personas con discapacidad y los niños corren un riesgo particular de quedarse atrás. Y *el discurso de odio* dirigido a grupos vulnerables está aumentando.

Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

...golpeando con mayor dureza a las comunidades más pobres y vulnerables. Ha puesto de relieve las desigualdades económicas y las frágiles redes de seguridad social que hacen que las comunidades vulnerables sean las más afectadas por la crisis. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los impactos en sus vidas.

Las desigualdades también se están profundizando para *las poblaciones vulnerables* en países con sistemas de salud más débiles y aquellos que enfrentan crisis humanitarias existentes.⁶¹

Es importante resaltar que en el caso de los migrantes, y en particular de niñas, niños y adolescentes migrantes, es la existencia y persistencia de prácticas diversas de discriminación, que no acaban de prevenirse, sancionarse ni erradicarse, lo que los coloca en permanentes o reincidentes situaciones de desigualdad y vulnerabilidad:

...los migrantes no son intrínsecamente vulnerables ni carecen de [resiliencia] y capacidad de actuación. Por el contrario, la vulnerabilidad ante las violaciones de sus derechos humanos es el resultado de múltiples formas de discriminación interrelacionadas, de la desigualdad y de dinámicas estructurales y sociales que imponen límites y desequilibrios en los niveles de poder y de disfrute de los derechos.⁶²

Objetivo 16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

Los conflictos armados, la falta de justicia y la delincuencia representan un obstáculo para la paz y el desarrollo, tanto al nivel de Estado como para las sociedades que los conforman en su día a día: “El número de *personas que huyen de la guerra, la persecución y el conflicto* superó los 70 millones en 2018, el nivel

⁶¹ Naciones Unidas, *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/inequality/> (19 de julio de 2022).

⁶² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos. Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad*, cit., nota 37, párr. 13 (20 de julio de 2022).

más alto registrado por la agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) en casi 70 años”.⁶³

Preocupa especialmente la delincuencia, la cual se expresa de diversas formas que lleven implícitas conductas de violencia que afectan principal y gravemente a niñas, niños y adolescentes, pero de forma preocupante a los que son migrantes no acompañados, por las circunstancias y las condiciones de la migración y a los eventos a los que quedan expuestos en su tránsito al lugar de destino.

Entre las formas de delincuencia que la meta se ha fijado combatir prioritariamente, y que beneficia de forma positiva a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se encuentran los feminicidios, la trata de personas, la delincuencia organizada y ésta pero transnacional, así como otro tipo de prácticas que constituyen ilícitos, como las prácticas discriminatorias, la corrupción y todos aquellos que implican flagrantes violaciones a derechos humanos:

La violencia afecta a los niños, [su] salud, desarrollo y bienestar y su capacidad para prosperar. Causa trauma y debilita la inclusión social. Falta de acceso a la justicia significa que los conflictos permanecen sin resolver y la gente no puede obtener protección y reparación. Instituciones que no funcionan de acuerdo con las leyes legítimas son propensas a la arbitrariedad y abuso de poder, y menos capaces de prestar servicios públicos a todos. Excluir y discriminar no sólo viola los derechos humanos, sino también causa resentimiento y animosidad, y podría dar lugar a la violencia.

Los derechos humanos ponen a las personas en el centro del escenario. Las respuestas que se basan en los derechos humanos y los respetan dan como resultado mejores resultados... y preservar la dignidad humana.

Al respetar los derechos humanos en este momento de crisis, construiremos soluciones más efectivas e inclusivas para la[s] emergencia[s] de hoy y la recuperación del mañana.⁶⁴

Al alcanzar estos objetivos, considerando como base y fundamento los derechos humanos, y ejecutados y alcanzados en el marco universal y regional de la comunidad internacional, se estará frente a una nueva realidad que permeará en los países verdaderamente democráticos y que se reflejará en vidas dignas y libres de violencia.

⁶³ Naciones Unidas, *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/peace-justice/> (20 de julio de 2022).

⁶⁴ *Idem*.

III. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA Y LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La premisa de la que parte el trabajo de este organismo es que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia: abuso y/o explotación. Es fundamental para el Fondo que los Estados pongan fin a la violencia a través de sus políticas públicas, legislación y presupuesto.

Esta institución organizó la campaña *Juntos para terminar con la violencia*, y durante ésta se elaboró la Declaración que lleva el mismo nombre, *Juntos para terminar con la violencia*, en la que se propone un plan de acción para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes.⁶⁵

Actualmente se encuentra en el desarrollo de la *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024* y su plan de acción que, en relación con la violencia de niñas, niños y adolescentes migrantes, considerando a los no acompañados, plantea:

Poner fin a todos los tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

2) Asegurar el pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo una adecuada asignación presupuestaria para que éstas cuenten con personal multidisciplinario capacitado y suficiente.

3) Desarrollar e implementar mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia que sean amigables y accesibles para los niños y niñas de acuerdo a cada rango de edad y hasta los 18 años.

Garantizar la protección y el acceso a derechos a todos los niños, niñas y adolescentes migrantes.

- Erradicar la práctica de detención y privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes migrantes.

- Diseñar e implementar modelos de cuidado alternativo para niños, niñas y adolescentes migrantes, para que éstos no sean trasladados a los centros de detención.

- Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social tanto públicos y privados, para que se consoliden como instancias capaces de brindar atención sicosocial a la infancia y adolescencia migrante.⁶⁶

⁶⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Campaña Juntos para terminar con la violencia”, disponible en: <https://www.end-violence.org/together-endviolence-leaders-statement>, y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Declaración Juntos para poner fin a la violencia”, <https://www.end-violence.org/sites/default/files/paragraphs/download/Leaders%20Statement%202021%20-%20final.pdf> (22 de julio de 2022).

⁶⁶ UNICEF, “Programa Protección a la niñez y adolescencia. Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos de la violencia, el abuso y el maltrato”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/proteccion%20-%20la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia> (22 de julio de 2022).

